

Por el cual se adopta el "MANUAL DE CONVIVENCIA " del **LICEO CAMPO DAVID**, de conformidad con lo aprobado en el acta No. 09 del 3 de Octubre de 1996, con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de Colombia, el código del menor *-decreto 2732 de Nov. 27/89-*, la ley general de Educación, *-Ley 115 de 1994-* y en especial, el decreto reglamentario *1860 de 1994*.

ACUERDA.

Adoptar el presente "**MANUAL DE CONVIVENCIA**" de los estamentos de esta comunidad educativa, el cual hace parte integral del proyecto Educativo Institucional -P.E.I.-, de acuerdo con los siguientes principios y fundamentos que orientan la acción de la comunidad educativa de esta institución.

PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS.

Sobre los cuales se basa la filosofía de la educación que imparte el **LICEO CAMPO DAVID**, dentro de la concepción cósmica del hombre y de su interacción con la realidad universal, nacional y local. Para ello, enmarca genéricamente al hombre desde las siguientes perspectivas:

Antropológica y Axiológica
Epistemológica
Sociopolítica y Ecológica



ANTROPOLÓGICA Y AXIOLÓGICA.

El concepto de Educación apunta hacia la imagen del hombre que la familia y la sociedad quiere y debe formar, sin desconocer las dimensiones y valores de él, a saber:

1.1. SINGULARIDAD. El hombre es único, irrepetible, irremplazable y con un proyecto de vida propio. Esta dimensión conlleva el respeto a sus diferencias individuales, aceptándolo y estimulándolo hacia su auto-realización personal y por tanto, se le debe permitir ser el agente responsable de su propia formación, fomentando así su auto-educación y autoestima.

En consecuencia, el docente de este **LICEO** debe propiciar un ambiente de apertura al diálogo y la aceptación, para que el alumno descubra sus capacidades, aptitudes, intereses y motivaciones, lo que lo harán ser auténtico.

1.2. HISTORICIDAD. Su ubicación retrospectiva espacio -temporal, lo hace artífice de su propio destino, para ayudar a construir una sociedad humanizada y humanizante. En consecuencia, el docente de este **LICEO** debe crear un ambiente de civismo, espíritu patrio y de conciencia histórica, para que en el educando cimienten los valores autóctonos y la búsqueda de la identidad cultural.

1.3. INTELIGENCIA. Cultivando esta dimensión, el hombre transforma al mundo para elevar la calidad de vida, y a través de la investigación, descubre e innova saberes culturales, científicos y tecnológicos.

En consecuencia, el docente de este **LICEO** debe incentivar y estimular en el educando la creatividad y un espíritu crítico con capacidad de discernimiento y permanente búsqueda de saberes para su propia formación.

1.4. LIBERTAD Y AUTONOMÍA. El hombre es un ser libre y autónomo, capaz de tomar decisiones con entereza de carácter y responsabilidad; lo que le permite desarrollar plenamente su personalidad, con principios de honestidad, de veracidad, de justicia, de equidad, de crítica y autocrítica con amor y respeto hacia sí mismo y hacia los demás.

1.5. TRASCENDENCIA. El hombre es un ser inacabado, que trasciende por su capacidad de conocer, de amar y procrear. Esta dimensión lleva al hombre a la búsqueda y establecimiento de una relación con **Dios** y con la verdad.

1.6. SOCIABILIDAD. El hombre es por naturaleza un ser sociable.

El docente de este **LICEO**, debe facilitar y establecer condiciones de solidaridad, de equidad, de cooperación, de colaboración, de mutua ayuda, de diálogo, de sensibilidad social, de tolerancia, de convivencia humana y de acato y cumplimiento de todas las normas de convivencia establecidas y en general, de democracia participativa.

EPISTEMOLÓGICA AXIOLÓGICA.

Esta doctrina de los fundamentos y métodos del conocimiento científico, parte de las dimensiones antropológicas y axiológicas del hombre.

En tal sentido, el **LICEO CAMPO DAVID** estimula y fomenta la praxis de las diferentes metodologías para la correcta y racional aprehensión del conocimiento.

Igualmente, motiva y orienta al alumno, para que establezca una relación dialéctica entre teoría y práctica; de tal manera que esta relación propicie una actitud interdisciplinaria en la formulación, análisis, interpretación y solución de problemas de su propia vida.

Por el idioma materno aprendemos a comunicarnos, ya sea escuchando, leyendo, escribiendo o dialogando y es así como nos expresamos, comprendemos, aclaramos, analizamos, interpretamos, inferimos, discrepamos y nos comprometemos.

EL LICEO CAMPO DAVID, se vale fundamentalmente de la Lengua Castellana para el aprendizaje; e imparte la enseñanza del Inglés, como lengua extranjera desde el Nivel de Preescolar, de manera intensiva, a medida en que avanza el alumno en los diferentes grados de escolaridad, dentro de la educación formal en que se presta este servicio.

Los educandos de los grados 6º, 7º, 8º,9º,10º y 11º recibirán clases de Francés a nivel básico.



SOCIO POLÍTICO Y ECOLÓGICO.

Como ser social, el hombre se enfrenta a vivenciar y a experimentar una relación directa consigo mismo, con sus semejantes, con los elementos y objetos que se hallen en su entorno y en general, con la naturaleza. Esta relación debe generar un equilibrio al interior y exterior de su esencia.

EI LICEO propende para que el alumno interiorice una formación política, la toma de conciencia en el ejercicio de sus deberes y derechos a la luz de nuestra constitución política, de los derechos del niño y del hombre, dentro de los principios de la democracia social y participativa, del civismo y de la urbanidad.

La participación sociopolítica conlleva la comprensión y el respeto al pluralismo ideológico, dentro del marco de la tolerancia y la convivencia social.

La nueva sociedad, dentro de sus exigencias prioritarias, establece que el hombre se descubra y posicione como miembro activo y principal de un sistema ecológico, donde se valore a sí mismo, a las futuras generaciones y al universo; haciéndose consciente de su responsabilidad en la eficiente administración de la naturaleza y del cosmos.

EI LICEO fomentará y promoverá la organización y desarrollo de grupos de educando, que coadyuven en su misión institucional dentro del marco filosófico aquí señalado.



DE LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 1

El «**LICEO CAMPO DAVID**» es una institución educativa de carácter privado, laico y mixto, legalmente aprobado por el M. E. N. y la S. E. D. de Bogotá D.C., que imparte Educación Formal en los niveles de Educación Preescolar, Educación básica en los ciclos de básica primaria (grados 1º a 5º) básica secundaria (6º a 9º) y de Educación Media. (10º Y 11ª)

A partir de 1996 se creó el grado 6º, para ir ascendiendo en los grados 7º a 9º entre 1.997 y 1.999. En el año 2000 se inició la Educación Media otorgándole a la sociedad la primera promoción en el año 2001. El nivel de preescolar, funciona en la jornada de la mañana. Los niveles de básica y media funcionan en jornada única.

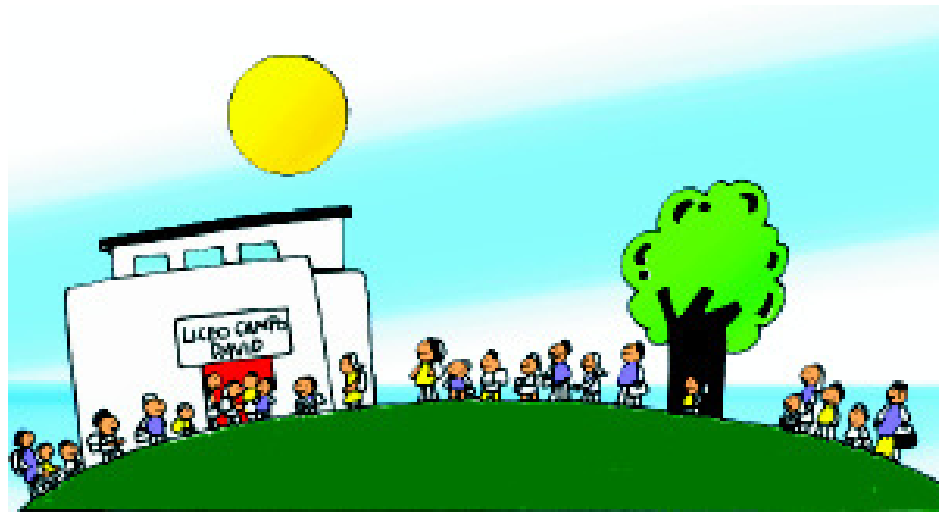
El domicilio de la institución es: calle 46 sur No. 21-27/31/35.Calle 46 sur No. 22-05/07.Calle 47 sur No. 21-24/26/40 en Bogotá, D.C.

Teléfonos:7676146, 71414 27

Fax 7141167.

www.liceocampodavid.edu.co

E-mail: lcd@liceocampodavid.edu.co



ARTÍCULO 2

ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN.

La organización administrativa del **LICEO CAMPO DAVID**, sus cuadros directivos, líneas jerárquicas de autoridad, coordinación y asesoría, están dadas en el siguiente organigrama.

DEL GOBIERNO ESCOLAR

El gobierno Escolar estará conformado por los siguientes órganos, según lo disponen la ley 115 de 1.994, artículo 142 y el Decreto 1860 de 1.994, artículo 19º:

Rector	Consejo Directivo	Consejo Académico	Representante Legal*
---------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------

además, contará con los siguientes organismos necesarios:

COLEGIO Coordinador de Nivel (es) Comité de Convivencia Director (a) Administrativa	ESTUDIANTES Consejo de estudiantes Personero de los estudiantes Representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo Asociación de exalumnos	PADRES DE FAMILIA Consejo de padres Asociación de padres de familia
---	---	--

* Artículo 20, párrafo. Decreto 1860 de 1994.



ARTÍCULO 3

CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- A. El rector.
- B. Dos profesores en representación del cuerpo docente. Ambos con voz y voto.
- C. Un representante de los alumnos que esté cursando el mayor grado que ofrezca la institución, elegido por el Consejo de Estudiantes, con voz y voto.
- D. Dos Representantes de los Padres de Familia designados uno como miembro de la Junta Directiva y el otro como miembro del Consejo de Padres de Familia, con voz y voto.
(a. Artículo 20, Parágrafo. Decreto 1860 de 1994)
- E. Un representante de los exalumnos elegido por los miembros que acudan a la convocatoria, mientras que los mismos, constituyen la respectiva asociación de exalumnos del **LICEO**, con voz y voto.
- F. Un representante de los sectores productivos o de las entidades que patrocinen o auspicien el funcionamiento del **LICEO** en el ámbito local, elegido por el Consejo Directivo de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones.
- G. El (la) Director Administrativo; con voz y sin voto.

PARÁGRAFO

Uno. Todos los miembros que conformen el Consejo Directivo, a excepción del Rector y del Director (a) administrativo, serán elegidos o designados para el período del año académico respectivo en que se produzca la elección o designación.

Dos. Dentro de los primeros sesenta (60) días calendario siguientes al de la iniciación de clases de cada período anual, deberá quedar integrado el Consejo Directivo, y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin el Rector convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes. Mientras tanto, podrá continuar funcionando el Consejo Directivo del año inmediatamente anterior.

Tres. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría simple de los asistentes a la reunión, haciendo Quórum decisorio al menos cuatro (4) miembros de éste, dentro de los cuales necesariamente debe estar el Rector de la Institución.

ARTÍCULO 4

FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- A.** Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa por ser establecimiento privado.
- B.** Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en este el reglamento o manual de convivencia.
- C.** Adoptar el Manual de convivencia y el reglamento de la institución.
- D.** Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa (estudiantes matriculados, padres o acudientes, docentes, directivos docentes y administradores, egresados) cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado por alguna organización o particular alguno.
- E.** Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación Distrital o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos.
- F.** Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa.
- G.** Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al reglamento o Manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante.
- H.** Participar en la evaluación anual de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución.

- I. Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
- J. Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles.
- K. Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y de estudiantes.
- L. Reglamentar los procesos electorales para la conformación de los órganos del Gobierno Escolar, definidos en el artículo 2º. del presente Manual.
- M. Darse su propio reglamento, observando los siguientes parámetros mínimos:
 - 1. En ausencia del Rector, el consejo será presidido por el (la) Director administrativo o Vicerrector del Liceo.
 - 2. Las actas de las reuniones serán firmadas y comunicadas sus decisiones por el Rector y la Secretaria del Consejo Directivo.
 - 3. Las funciones de secretaría y archivo serán realizadas por uno de los coordinadores del Liceo.
 - 4. La secretaria del Consejo Directivo, suministrará a cualquier miembro del Consejo los documentos pertinentes que requiera para su estudio dentro del plantel. Aquella documentación que se necesite retirar del Liceo, se solicita dársele un trato de total discreción y confidencialidad.

PARÁGRAFO

El Director Administrativo ejerce la representación legal de la institución, así como la de la sociedad propietaria del LICEO, tiene autonomía frente al Consejo Directivo en el desempeño de sus funciones administrativas, financieras, laborales y patrimoniales, respecto de las cuales actuará, además como última instancia y realizará las actividades que determine la Junta de Socios propietarios, además de lo previsto en los Estatutos de la misma.

ARTÍCULO 5

DEL RECTOR DEL LICEO.

Es el orientador del proceso educativo y representante del LICEO ante las autoridades correspondientes. En tal calidad, además de las actividades que le corresponden realizar de acuerdo con lo previsto en el Manual de funciones de la Institución, con relación al Gobierno Escolar tiene las siguientes:

- A.** Decidir las situaciones académicas, extra académicas, y de convivencia que se sometan a su conocimiento de acuerdo con su competencia y el conducto regular establecido para cada una de ellas en el **LICEO**.
- B.** Producir las resoluciones internas y los actos de administración propios de sus funciones, o los necesarios para hacer cumplir las decisiones de los Consejos.
- C.** Coordinar el trabajo de los Consejos y Comités del **LICEO** en procura de la coherencia y la armonía de los fines y objetivos que establece la Ley, con la filosofía institucional.
- D.** Orientar la ejecución del proyecto educativo institucional y aplicar las decisiones del gobierno escolar.
- E.** Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto.
- F.** Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento.
- G.** Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria.
- H.** Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa.
- I.** Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico.
- J.** Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuya la ley, los reglamentos y el manual de convivencia.

- K.** Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas en favor del mejoramiento del proyecto educativo institucional.
- L.** Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la comunidad local.
- M.** Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio público educativo.
- N.** Y las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el Proyecto Educativo Institucional.

PARÁGRAFO

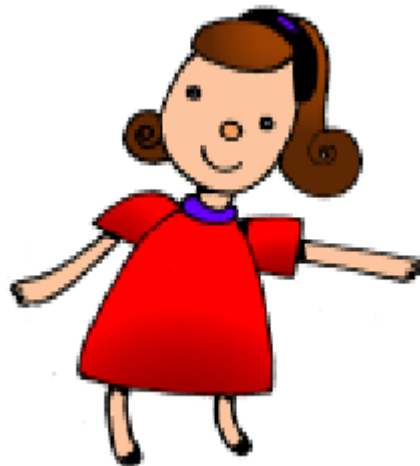
DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA

La Vicerrectora Académica, ejercerá la representación del Rector en el ámbito académico principalmente y en aquellas acciones de tipo administrativo que en determinadas circunstancias así lo amerite. Sus funciones serán determinadas por la Rectoría del Liceo y por tanto toda acción, proyecto, actividad o estrategia que desee implementar, debe contar con el visto bueno de la misma.

FUNCIONES DE LA VICERRECTORA ACADÉMICA DEL LICEO.

- A.** Orientar y liderar proyectos que se susciten al interior de la institución, mediante la coordinación de los recursos humanos, financieros y tecnológicos, con el fin de garantizar la calidad en el proceso de aprendizaje de los educandos.
- B.** Proponer elementos de conexión e integración entre las diversas áreas académicas y verificar la debida coherencia conceptual y pertinencia de cada instrumento que se elabore.
- C.** Asesorar a la Dirección General del Liceo en los aspectos académicos y técnicos relacionados con la evaluación de la calidad de la educación. Coordinar el trabajo de los Consejos y Comités del **LICEO** en procura de la coherencia y la armonía de los fines y objetivos que establece la Ley, con la filosofía institucional.

- D.** Hacer seguimiento a cada una de las situaciones académicas que se sometan a su conocimiento, tomando las decisiones pertinentes previa consulta con la Rectoría, especialmente aquellos casos que estén relacionados con problemas de aprendizaje o serias falencias académicas.
- E.** Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias de docentes para analizar casos específicos de dificultad académica y/o revisar procedimientos de trabajo, metodologías de clase e instrumentos de evaluación.
- F.** Atender y orientar a los padres de familia y educandos en todo lo relacionado con el proceso de aprendizaje, la convivencia y demás aspectos del quehacer escolar, dando solución efectiva y oportuna a los requerimientos o solicitudes presentadas y dejando constancia escrita del seguimiento realizado en cada caso.
- G.** Coordinar con las diversas áreas, planes de mejoramiento, refuerzo y actividades encaminadas a optimizar el proceso de aprendizaje, con el fin de garantizar una educación integral en el Liceo.
- H.** Organizar y administrar el banco de pruebas de los distintos niveles educativos, propiciando la revisión y ajuste permanente de cada uno de los instrumentos de evaluación, asesorando pedagógica y didácticamente al personal docente en lo relacionado con criterios evaluativos y estrategias de mejoramiento para una evaluación integral.



ARTÍCULO 6

DE LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA.

La Directora Administrativa ejerce la representación legal de la Institución, así como la de la sociedad propietaria del **LICEO**. Tiene autonomía frente al Consejo Directivo en el desempeño de sus funciones administrativas, financieras, laborales y patrimoniales, respecto de las cuales actuará, además como última instancia y realizará las actividades que determine la Junta de Socios propietarios, además de lo previsto en los Estatutos de la misma.

Serán funciones de la Directora Administrativa las señaladas en el párrafo del artículo 23 del Decreto 1860 de 1994

- A.** Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos.
- B.** Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el rector.
- C.** Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa.
- D.** Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los educandos, tales como derechos académicos, costos educativos, cobros periódicos y otros cobros que determinan la estructura de ingresos y costos, para establecer el valor de las matrículas, pensiones, transporte, restaurante escolar, derechos y recursos, módulos y otros cobros.
- E.** La Directora administrativa es autónoma con relación a la contratación de docentes y demás empleados que requiere el Liceo para su funcionamiento.



ARTÍCULO 7

DEL CONSEJO ACADÉMICO.

El Consejo Académico estará conformado por:

- A.** El Rector del **LICEO** quien lo presidirá.
- B.** Vicerrectoría Académica quien lo presidirá en ausencia del Rector.
- C.** Los Coordinadores de los diferentes niveles.
- D.** Los jefes de cada una de las áreas que funcionan en el Liceo.

ARTÍCULO 8

FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO.

El Consejo Académico desarrollará las siguientes funciones a partir del liderazgo del rector y la coordinación académica:

- A.** Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento académico de la Institución, y resolver los conflictos académicos que se presenten entre docentes y de éstos con los educandos, de acuerdo con su competencia y el conducto regular establecido.
- B.** Elaborar y presentar al Consejo Directivo, durante el tiempo de planeación institucional anual, el plan de capacitación y mejoramiento docente y las necesidades de ayudas y recursos didácticos requeridos para cada uno de los niveles y áreas.
- C.** Fijar los criterios y diseñar los instrumentos necesarios para la evaluación académica de los educandos. (Instrumentos ICFES. Competencias básicas). Evaluar la aplicación del P.E.I. y revisar su eficacia periódicamente a través del Vicerrector académico.
- D.** Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la propuesta del Proyecto Educativo Institucional y presentarle los ajustes académicos que sea preciso hacerles, durante el tiempo de planeación institucional anual.
- E.** Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes que sean del caso, según los procedimientos establecidos en el **LICEO**.
- F.** Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución.

- G.** Diseñar la política, filosofía, estrategias e instrumentos de todas las etapas del proceso de aprendizaje, así como su ejecución, de acuerdo con las normas generales dadas por las autoridades educativas y las previstas en el Proyecto Educativo Institucional.
- H.** Integrar las Comisiones de docentes para la evaluación periódica del rendimiento y promoción de los educandos, asignación de sus funciones y supervisión del proceso general de evaluación, siguiendo los criterios establecidos en el capítulo VI, del Decreto 1860/94.
- I.** Establecer estímulos de carácter académico para docentes y educandos y colaborar en la búsqueda de recursos económicos para su cubrimiento total o parcial, cuando ello sea necesario.
- J.** La Vicerrectoría académica, evalúa y emite juicios ante las directivas y el Consejo Directivo sobre casos de persistente reprobación de logros, o de incumplimiento de los alumnos sobre compromisos y rendimiento académico.
- K.** Las demás funciones afines o complementarias que les sean atribuidas en el Proyecto Educativo Institucional.
- L.** En el Registro de convivencia se notificará el desempeño general del estudiante. En el evento de presentar falencias actitudinales y/o académicas se citará a los padres, para recibir el informe respectivo y firmar junto con el estudiante los compromisos pertinentes.

ARTÍCULO 9

DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA.

Habrará un comité de convivencia que estará integrado por:

- A. El Rector del colegio, quien lo presidirá.
- B. El Coordinador de Convivencia quien lo convocará y presidirá en ausencia del Rector.
- C. El Personero de los estudiantes.
- D. Los docentes que constituyen el nivel donde se encuentra el alumno.

ARTÍCULO 10

FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA

- A. Tomar las decisiones y resolver los conflictos de convivencia que se presenten en la Comunidad Liceísta de acuerdo con su competencia.
- B. Proponer ante las Directivas y el Consejo Directivo, estrategias y criterios de convivencia entre los estamentos de la Institución.
- C. Diseñar, aplicar y hacer cumplir los instrumentos necesarios o estrategias para operacionalizar los procesos de su conocimiento.
- D. Establecer estímulos para educandos, docentes y padres de familia que se distingan por su colaboración a la Comunidad Liceísta.
- E. Evaluar y emitir juicios ante las directivas y el Consejo Directivo sobre el desempeño poco satisfactorio a nivel disciplinario y de convivencia en el **LICEO**.

ARTÍCULO 11

COMITÉ DE BIENESTAR Y ORIENTACIÓN.

El comité de Bienestar Social y Orientación estará conformado por:

- A. El rector quien lo convocará y presidirá.
- B. La Psicóloga u orientadora pedagógica, quien lo presidirá a solicitud o ausencia del rector.

- C. Un docente que respectivamente represente cada uno de los niveles de Educación del **LICEO**.
- D. Un Representante de los Padres de Familia delegado por la Junta Directiva de la Asociación de Padres.
- E. Un educando (a) elegido por el Consejo de Estudiantes.
- F. El Director Administrativo del **LICEO**.

ARTÍCULO 12

FUNCIONES DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL Y ORIENTACIÓN.

- A. Desarrollar programas que faciliten la toma de conciencia respecto de los valores humanos coherentes con el bienestar social y personal.
- B. Presentar ante el organismo competente las sugerencias que conduzcan a preservar la salud física y mental de los miembros de cada uno de los estamentos de la comunidad educativa y la armónica relación entre ellos.
- C. Planear, organizar y coordinar estrategias que conlleven al afianzamiento del sentido de pertenencia de la Comunidad al **LICEO**.
- D. Servir de ente canalizador y regulador de las actividades sociales que están en concordancia con los objetivos de la institución.
- E. Brindar el apoyo y la información necesaria para la formación de los diferentes miembros de la comunidad educativa, en cada una de las etapas del desarrollo humano.
- F. Crear los programas especiales de asesoría personal para los estudiantes que lo requieran de acuerdo con las circunstancias.
- G. Establecer un servicio de orientación estudiantil que tendrá como objetivo general el de contribuir al pleno desarrollo de la personalidad de los educandos y en particular los siguientes:
 - 1. Contribuir a la toma de decisiones personales y a la solución de conflictos y problemas individuales, grupales y familiares.
 - 2. Identificar aptitudes e intereses y prestarle asesoría individual al educando en la escogencia de su profesión u oficio.

3. Propiciar la participación en la vida académica, social y comunitaria.
4. Los demás relativos a la formación personal de que trata el Artículo 92 de la ley 115 de 1994 y los Artículos 39 y 40 del Decreto 1860 de 1994.

ARTÍCULO 13

DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

En el LICEO los estudiantes están representados por:

- A.** El Consejo de Estudiantes
- B.** El Personero y Representante de los estudiantes al Consejo Directivo, sin perjuicios de otras instancias de organización tales como monitores, tesoreros, comités, entre otros, cuyo funcionamiento interno será regulado por los órganos del Gobierno Escolar y las directivas del LICEO.

PARÁGRAFO

DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Es el máximo organismo colegiado de participación de los estudiantes. Estará integrado por los voceros o representantes de cada uno de los grados que ofrece el Liceo. Para tal designación, el Consejo Directivo deberá convocar dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico, a sendas asambleas integradas por los educandos de cada grado con el fin de que elijan de su seno y mediante votación secreta a su vocero estudiantil para el año electivo en curso.

Los alumnos del nivel Preescolar y de los tres primeros grados de Primaria serán convocados a una asamblea conjunta para elegir a un vocero único entre los estudiantes que cursen tercer grado.

Corresponde al Consejo de Estudiantes:

- A.** Darse su propia organización interna.

- B. Elegir el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del establecimiento y asesorarlo en el cumplimiento de su representación.
- C. Dentro de sus miembros elegir un estudiante para que haga parte del **Comité de Bienestar Social**.
- D. Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil.
- E. Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el Manual de convivencia.

PARÁGRAFO

DEL PERSONERO

El personero de los estudiantes será un educando que curse el último grado de escolaridad que ofrezca el LICEO y estará encargado de propiciar el ejercicio de los derechos y deberes de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el presente Manual. De acuerdo con ello, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- A. Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del Consejo de Estudiantes, organizar foros u otras formas de deliberación.
- B. Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de educandos.
- C. Presentar ante el Rector o el Director Administrativo, según sus competencias las solicitudes propias o a petición de terceros que consideren necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.

- D. Cuando sea preciso hacerlo, presentar los recursos ordinarios o extraordinarios consagrados en la ley o en el Manual de Convivencia ante los funcionarios o instancias correspondientes, respecto de las decisiones que nieguen o no satisfagan completamente las peticiones realizadas.
- E. Integrar el Comité de Convivencia, en representación de los alumnos del **LICEO**.

El Personero de los estudiantes debe ser elegido dentro de los treinta días calendario siguientes al de la iniciación de clases para un período lectivo anual. Para tal efecto el Rector convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.

El ejercicio de cargo de Personero de los estudiantes es incompatible con el de Representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.



PARÁGRAFO

REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO.

El representante de los estudiantes debe ser un alumno que se encuentre cursando el último grado de educación ofrecido por el **Liceo**.

La designación se hará mediante el voto secreto previa postulación voluntaria o del mismo Consejo. Será elegido quien obtenga el mayor número de votos y se hará con un plazo máximo de ocho días calendario luego de elegido el Consejo de Estudiantes.

ARTÍCULO 14

DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA.

Los Padres de Familia del **LICEO CAMPO DAVID**, estarán representados por la Asociación y el Consejo de Padres de Familia, los cuales se organizarán como a continuación se establece:

DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

La Asociación de Padres de Familia es un órgano que se constituye de manera voluntaria a partir de la Asamblea General de padres de estudiantes matriculados. El Consejo Directivo del **LICEO** facilitará el funcionamiento de la Asociación de Padres de Familia, para lo cual suministrará espacio y ayudas de secretaría y apoyará las iniciativas que se le presenten, cuando las juzgue útiles y convenientes.

La Asociación, además de las funciones que le competen de acuerdo con las normas legales, sus estatutos y el reglamento vigente, podrá desarrollar actividades como:

- A.** Velar por el cumplimiento del Proyecto Educativo institucional y su continua evaluación para lo cual podrá contratar asesorías especializadas, con la anuencia del Rector del **LICEO**.
- B.** Promover programas de formación de los padres para cumplir adecuadamente la tarea educativa que les corresponde.
- C.** Promover el proceso de constitución del Consejo de Padres de Familia, como apoyo en la función pedagógica que les compete, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 1860/94.

La Junta Directiva de la Asociación de Padres existente en el establecimiento, elegirá dos representantes ante el Consejo Directivo. Uno deberá ser miembro de la Junta Directiva y el otro miembro del Consejo de Padres de Familia.

DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

El Consejo de Padres de Familia es un órgano de la Asamblea General de Padres constituida por padres asociados o NO a la Asociación de padres de familia, que fundamentalmente se encargará de garantizar la participación de La Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia. Esta convocará entre los primeros treinta (30) días calendario siguientes al de la iniciación de clases, a sendas asambleas de los Padres de Familia de cada grado, en las cuales se elegirá para el correspondiente año lectivo a uno de ellos como su vocero.

La elección se efectuará por mayoría de votos de los miembros presentes, después de transcurrida la primera hora de iniciada la Asamblea.

La Asociación de Padres de Familia del Liceo tendrá su respectiva personería jurídica y el reconocimiento tanto de la Cámara de Comercio de Bogotá, como de la Secretaría de Educación del Distrito Capital, de acuerdo con lo ordenado en las disposiciones: Decretos 2150 de 1995, 427 de 1996 y las resoluciones 612 y 613; 1625 de 1972 de la Secretaría de Educación Distrital.

La Asociación de Padres de Familia se registrará a través de los estatutos de la misma, estatutos que estarán dentro de los lineamientos establecidos por la ley.

PARÁGRAFO

Conformar el Consejo de padres de Familia, establecido en el artículo 5º del decreto 1286 del 27 de Abril de 2005.

El Consejo de Padres de Familia es un órgano de la comunidad **Liceísta** donde los padres participan en el proceso educativo de los hijos en pro de evaluar los resultados de calidad que ofrece el **Liceo**. Estará conformado por un (1) padre de Familia de cada grado de los Niveles de Preescolar, Básica y Media.

El Rector del colegio convocará en el primer mes del año escolar y de manera escrita, a todos los padres que matricularon a su hijo(a) en el respectivo año escolar; a una asamblea general para elegir al padre que los representará en el Consejo. El total de padres que constituye dicho Consejo será de 14 miembros.

Constituir el Consejo de Padres, no requiere registro ante ninguna autoridad distrital y/o nacional, ni se podrá establecer cuota de afiliación o contribución económica de ninguna especie. Se reunirá como mínimo tres veces al año por convocatoria del rector o por derecho propio.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA.

Corresponde al consejo de padres de familia:

- A.** Contribuir con el rector en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y las pruebas de Estado.
- B.** Exigir que el establecimiento con todos sus estudiantes participe en las evaluaciones en competencias y en la prueba de Estado realizadas por el Instituto Colombiano para el fomento de la educación Superior ICFES.
- C.** Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadana y la creación de la cultura de la legalidad.
- D.** Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados.
- E.** Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los Derechos del niño.
- F.** Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa.
- G.** Presentar propuestas de mejoramiento del Manual de Convivencia en el marco de la Constitución y la Ley.
- H.** Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.
- I.** Elegir el padre de familia que participará en la comisión de evaluación y promoción de acuerdo con el Decreto 230 de 2002.
- J.** Presentar las propuestas de modificación del Proyecto Educativo Institucional que surjan de los padres de familia de conformidad con lo previsto en los artículos 14,15 y 16 del Decreto 1860 de 1994.
- K.** Elegir dos representantes de los padres de familia en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15

DE LOS EDUCADORES

Los Educadores del **LICEO CAMPO DAVID**, para efectos de jerarquía, subordinación administrativa, pedagógica y disciplinaria están organizados de la siguiente manera:

- A.** El Rector de la Institución es la máxima autoridad tanto para efectos pedagógicos como disciplinarios. En lo que a lo administrativo se refiere como primera autoridad está reconocida la Directora Administrativa.
- B.** Dependiendo directamente del Rector, están la Vicerrectora Académica, los Coordinadores de Convivencia, La Psicopedagoga y los Docentes, sin desconocer el conducto regular que impera en el **Liceo**.
- C.** Los Docentes organizados en áreas de formación dependen para efectos académicos de los jefes de área. Finalmente en lo que se refiere a la dirección para la organización de los cursos están los Directores de grupo.
- D.** En todo caso, además de lo dicho en el presente Manual respecto de los Educadores, éstos contarán con un contrato laboral y un reglamento para los docentes adjunto al P.E.I., (ordenado en el numeral 7, del artículo 14 del Decreto 1860 de 1994), que establece funciones, deberes, derechos y condiciones contractuales y salariales, las que están en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto-Ley 2277 de 1979 y sus disposiciones reglamentarias, en lo atinente al recurso humano docente.

